



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00723**-00

La señora **ELISA GONZALES VARGAS**, en calidad de agente oficiosa de su hija **LEYDI TATIANA ARIZA GONZALES**, formula acción de tutela contra **SANITAS EPS**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ELISA GONZALES VARGAS**, en calidad de agente oficiosa de su hija **LEYDI TATIANA ARIZA GONZALES**, contra **SANITAS EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SANITAS EPS**, a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la



comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b2d7442dc82b84f53b3df99ef03bf53160a71071de05a56eba508b29bd6f0**

Documento generado en 12/12/2022 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 207 del 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.